



REGLAMENTO DE TRÁNSITO
MOVILIDAD
Y SEGURIDAD VIAL
capítulo 10 --



PRESENTACIÓN

Hace más de un año asumí el compromiso de seguir transformando a Puebla, de enfrentar los retos de esta noble ciudad pero sobre todo de servirte. Me comprometí a ofrecerte un gobierno abierto, incluyente y de resultados. Es, así, como atentos en uno de los temas más importantes de la ciudad como es la movilidad y después de una exhaustiva labor, logramos lo que en muchos años no se había hecho, trabajamos en las **reformas al capítulo 10 del COREMUN**, de acuerdo a la realidad que describen las siguientes cifras:

A diario se realizan **3 millones 579 mil 206 viajes** en la capital, de los cuales menos de 20 por ciento son en vehículos particulares y más de 80 por ciento de las personas utiliza transporte público y camina; circulan **más de 500 mil vehículos** y en el municipio existen **224 mil 090 personas con algún tipo de discapacidad**.

En razón de ello, creamos un documento incluyente en el que reconocemos la importancia de cada uno de los usuarios de la vía pública, en el cual se incorpora **la jerarquía de movilidad** considerando el nivel de vulnerabilidad de los usuarios y las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad.

Privilegiamos la dignidad de la persona, ubicamos al peatón como el centro y prioridad de la movilidad, después a los ciclistas, a usuarios del servicio de transporte público, prestadores del servicio de transporte público, de carga y distribución de mercancías, y a usuarios del transporte particular.

Pretendemos un cambio de conciencia personal y colectiva para alcanzar la corresponsabilidad en el uso y disfrute armonioso de una ciudad de progreso.

José Chedraui Budib
Presidente Municipal de Puebla



PRINCIPIOS DE LA MOVILIDAD

I. La movilidad en condiciones de seguridad vial es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizarla.

II. La movilidad en la vía pública debe efectuarse con cortesía por lo que los ciudadanos deben observar un trato respetuoso hacia los Agentes de Tránsito y personal de apoyo vial.

III. Los conductores de vehículos motorizados y no motorizados deben responsabilizarse del riesgo que implican para los demás usuarios de la vía pública, por lo que su conducción se realizará con prudencia y cautela.

IV. El uso racional del automóvil particular para mejorar las condiciones de salud y protección del ambiente.



JERARQUÍA DE LA MOVILIDAD URBANA

Jerarquía de la movilidad: Es la prioridad que tienen los diferentes usuarios de la vía pública en el ejercicio de movilidad, de acuerdo al nivel de vulnerabilidad y a su contribución a la productividad. Se otorga prioridad en la utilización del espacio público de acuerdo a la siguiente jerarquía de movilidad:





POR TANTO:



LOS PEATONES TIENEN PREFERENCIA EN CRUCES PEATONALES Y ESQUINAS.



LOS CICLISTAS TIENEN PREFERENCIA SOBRE LOS AUTOS AL CIRCULAR EN EL CARRIL DE EXTREMA DERECHA.



DEBES CONducIR CON LICENCIA VIGENTE Y USAR EL CINTURÓN DE SEGURIDAD.



NO MANEJES CON INTOXICACIÓN ETÍLICA NI BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS.



SI VAS EN MOTO USA EL CASCO.



NO TE ESTACIONES EN DOBLE FILA NI EN ZONAS PROHIBIDAS.



NO PERMITAS QUE LOS MENORES DE EDAD VIAJEN SIN UTILIZAR CINTURONES O ASIENTOS DE SEGURIDAD.



NO CONDUZCAS USANDO EL TELÉFONO CELULAR O CUALQUIER OBJETO QUE CAUSE DISTRACCIÓN.



OBEDECE LOS SEMÁFOROS Y SEÑALES DE TRÁNSITO.



LA CALLE ES DE TODOS

Si usas automóvil

- Respetar y no rebasar las líneas que protegen las zonas de peatones y rampas
- No transitar en ciclovías ni en ciclo carriles
- Obedecer las señales y semáforos
- No estacionar en el cruce o en zona de peatones, tampoco sobre la banqueta, camellones o vías angostas
- No obstaculizar rampas y demás infraestructura urbana destinada al uso de personas con discapacidad





PEATONES

PRINCIPALES DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERECHOS

Recibir orientación vial de los Agentes de Tránsito

Tener preferencia sobre vehículos en cruces peatonales y esquinas, respetando señales

Accesibilidad universal

Trasladarse de un lugar a otro de forma eficiente

Disfrutar los espacios públicos y la vía peatonal

OBLIGACIONE

Cruzar después de cerciorarse que puede hacerlo con seguridad

Cruzar en esquinas, puentes o zonas marcadas

No colocar obstáculos que impidan el tránsito de las personas o el estacionamiento de vehículos en la vía pública

Obedecer las indicaciones y señales de tránsito

Abstenerse de cruzar las calles usando audífonos, celulares u objetos que causen distracción



CICLISTAS

PRINCIPALES DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERECHO DE PREFERENCIA PARA

Cruzar la vía aun cuando los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha continua

Terminar de cruzar la vía aun cuando el semáforo haya cambiado

Circular sobre el carril de extrema derecha

Circular en las ciclovías

OBLIGACIONE

Dar preferencia al peatón en todos los casos

Respetar las señales de tránsito

Transitar en el sentido de la circulación vehicular

Utilizar el carril de extrema derecha de circulación

No circular sobre la banqueta ni sobre carriles confinados (RUTA)

Abstenerse de transitar usando audífonos, celulares u objetos que causen distracción



TRANSPORTE PÚBLICO

- Las paradas se harán únicamente en lugares señalados
- El ascenso o descenso de pasajeros se deberá hacer en el carril de extrema derecha
- No deberán romper el cordón de circulación ni rebasarse entre sí
- Se prohíbe a los conductores realizar alguna actividad que provoque su distracción
- Está prohibido circular fuera de la ruta autorizada
- En el Centro Histórico se prohíbe hacer base y usar relojes checadores





USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

PRINCIPALES DERECHOS Y OBLIGACIONES

DERECHOS

Exigir a los conductores que cumplan con las disposiciones de tránsito y seguridad vial

Reportar a las autoridades competentes la violación de las disposiciones

Recibir los beneficios del seguro de accidentes contratado por prestadores del servicio de transporte público

OBLIGACIONES

Hacer las señales de parada únicamente en los lugares autorizados

Abordar y descender de los vehículos cuando se hayan detenido totalmente

Viajar en el interior del vehículo sin que ninguna parte del cuerpo sobresalga

No distraer a los conductores



VELOCIDADES MÁXIMAS



- Vías primarias: 70 km/h
- Vías secundarias: 50 km/h
- Zona 30: 30 km/h en Centro Histórico, zonas escolares, hospitales, parques, centros comerciales y de espectáculos





SI MANEJAS, NO TOMES

PROHIBIDO CONducir con un nivel de intoxicación alcohólica superior a 0.07 miligramos de alcohol por litro (mg/L) en aire espirado*



*Referencia: PROY-NMX-CH-153-IMNC-2005



PASO DE CORTESÍA

(NO QUEDARSE A LA MITAD DE UNA INTERSECCIÓN)

Queda prohibido cruzar una intersección cuando los semáforos lo permitan, pero no exista espacio suficiente para terminar de cruzarla y se bloquee el paso de personas o vehículos.





↑ ↗ VUELTA A LA DERECHA CONTINUA

La vuelta a la derecha será de manera continua, aun cuando el semáforo se encuentre en rojo. Se deberá hacer alto total otorgando, en todos los casos, la preferencia de paso al peatón, ciclistas y vehículos que transiten sobre la calle a la que se incorporen.





UN aGENTE DE tRÁNSITO al INFRaCCIoNarte DEBERÁ:

✓ Retener la licencia de conducir, tarjeta de circulación, placas de vehículos o permisos de circulación y, en su caso,

✓ Retirar de la circulación y asegurar el vehículo mediante grúa en los siguientes casos:

- No estar provisto de placas, engomado, tarjeta de circulación o permiso de circulación vigente
- Estacionarse en lugares de forma prohibida
- Conducir sin licencia vigente
- Cuando el conductor presente intoxicación etílica
- Que los vidrios laterales o parabrisas estén polarizados

✓ **Y tÚ PoDRÁS:**

- Manifestar lo que estimes conveniente, quedando asentado en el Acta de Infracción



taBulaDor DE INFRaCCIONES Y SaNCIONES

I. DE LAS INFRACCIONES EN GENERAL Y OTRAS OBLIGACIONES

No.	INFRaCCIón	aRtículoS	SaNCIón
1	Circular en vías públicas restringidas.	Artículos 281 y 322	Multa de 8 a 12 días
2	Utilizar la vía pública para competencias y juegos organizados que requieran autorización o para transitar con vehículos no autorizados, sin el permiso necesario para ello.	Artículo 321	Multa de 12 a 20 días
3	Ofender, insultar o denigrar a los agentes en el desempeño de sus funciones.	Artículo 294 fracción XVI	Multa de 12 a 20 días

II. DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

No.	INFRaCCIón	aRtículoS	SaNCIón
4	Usar en vehículos particulares, colores y/o imágenes reservadas para instituciones públicas y de servicio de transporte público y mercantil.	Artículo 276 fracción VII	Multa de 4 a 8 días
5	Circular sin placas o placas no vigentes, así como sin permiso de circulación vigente, correspondiente a: motocicletas, motocicletas y motonetas. Los demás vehículos previstos en las fracciones IV a la XIII del Artículo 273.	Artículo 275	Multa de: 4 a 8 días 8 a 12 días
6	Falta de tarjeta de circulación.	Artículo 275	Multa de 8 a 12 días
7	No llevar el engomado o calcomanía de identificación en el lugar señalado.	Artículo 278	Multa de 2 a 4 días
8	Circular con placas que no corresponden al vehículo.	Artículo 277	Multa de 30 a 40 días
9	No llevar las placas adecuadamente en el lugar destinado para ese objeto.	Artículo 278 fracción II	Multa de 2 a 4 días
10	Llevar sobre las placas o anexos a las mismas, distintivos, objetos u otras placas con rótulos e inscripciones de cualquier índole; micas o reflejantes que oculten, velen o impidan ver con claridad, parcial o totalmente, sus letras o números; llevar placas que no sean las de diseño oficial, o que las placas oficiales estén remachadas o soldadas a la carrocería del vehículo.	Artículo 278 fracción III	Multa de 8 a 12 días
11	Alterar o destruir indebidamente, de forma parcial o total, las placas, calcomanías, tarjetas, permisos de circulación, número de motor o de chasis; omitir notificar su pérdida a la autoridad correspondiente o no realizar los trámites relativos a su reposición.	Artículo 279	Multa de 30 a 40 días
12	Carecer de claxon, bocina o timbre.	Artículo 274 fracción I, inciso b)	Multa de 2 a 4 días



No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
13	Emplear sirena o silbato accionado con el escape del vehículo.	Artículo 274 fracción I, inciso h)	Multa de 8 a 12 días
14	Portar y emplear sirenas, torretas y luces de vehículos destinados a servicios de emergencia.	Artículo 274 fracción I, inciso b)	Multa de 12 a 20 días
15	Carecer de las luces reglamentarias para circular.	Artículo 274 fracción I, inciso e)	Multa de 8 a 12 días
16	Carecer de velocímetro o frenos en buenas condiciones.	Artículo 274 fracción I, incisos d)	Multa de 8 a 12 días
17	Conducir vehículos que contaminen ostensiblemente el ambiente o produzcan ruido o humo excesivo.	Artículo 274, fracción I, inciso h)	Multa de 20 a 30 días
18	Carecer de cinturones de seguridad, herramienta para casos de emergencia o de llanta auxiliar.	Artículo 274 fracción I, incisos j) y m)	Multa de 2 a 4 días
19	Carecer de una o ambas defensas.	Artículo 274 fracción I, inciso k)	Multa de 2 a 4 días
20	Carecer de espejo retrovisor, de espejos laterales y/o limpiadores, si se trata de vehículos motorizados excepto lo establecido en el artículo 274, fracción I, inciso p).	Artículo 274 fracción I, incisos g) y l); y fracción II, inciso c)	Multa de 2 a 4 días
21	Carecer de botiquín, extinguidor, reflejantes, faroles o banderas rojas de señalamiento, en los casos exigidos por el presente Capítulo.	Artículo 274 fracción I, incisos n) y o); y fracción II, inciso e)	Multa de 4 a 8 días
22	En caso de remolques, carecer de las luces y plafones que exige el presente Capítulo.	Artículo 274 fracción II, inciso d)	Multa de 8 a 12 días

III. DE LOS CONDUCTORES Y DE LOS PASAJEROS

No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
23	Tratándose de pasajeros, incumplir cualquiera de las obligaciones que el presente Capítulo les impone de manera específica.	Artículo 295	Amonestación
24	Conducir vehículos o permitir que se haga sin la licencia o permiso correspondiente, o estando roto, deteriorado o ilegible: Licencia de motociclista. Licencia de automovilista. Licencia de chofer particular, chofer de servicio público o provisionales.	Artículos 285, 287 y 294 fracción I	Multa de: 4 a 8 días 8 a 12 días 12 a 20 días



No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SanCIÓN
25	Conducir vehículos motorizados estando inhabilitado para ello.	Artículo 294 fracción I	Multa de 30 a 40 días
26	Increpar al peatón cuando le corresponda el Derecho de Preferencia.	Artículo 258 fracción II	Multa de 2 a 4 días
27	Dar vuelta con circulación continua sin otorgar la preferencia de paso.	Artículo 258 fracción XII	Multa de 2 a 4 días
28	Transitar o invadir ciclo vía o ciclocarril.	Artículo 294 fracción XXIV	Multa de 2 a 4 días
29	Cruzar una intersección cuando los semáforos lo permitan pero no exista espacio suficiente para terminar de cruzarla y se bloquee el paso de personas o vehículos.	Artículo 314 fracción VIII	Multa de 8 a 12 días
30	Conducir vehículos en algún nivel de intoxicación etílica, bajo el influjo de sustancias psicoactivas, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares. Lo anterior sin perjuicio de solicitar la suspensión o cancelación, en su caso, de la licencia del conductor. En todo caso se retirará de la circulación y se asegurará el vehículo.	Artículo 294 fracción VI	De conformidad al Capítulo 9 "Policía y Gobierno" del Código Reglamentario del Municipio de Puebla
31	Conducir con evidente falta de precaución, negligencia o incapacidad física o mental.	Artículo 300	Multa de 12 a 20 días
32	Conducir en sentido contrario al señalado o por los carriles centrales o izquierdos sin que sea necesario, o por encima de las líneas divisorias.	Artículo 294 fracciones IV y X	Multa de 8 a 12 días
33	Circular a mayor velocidad de los límites establecidos o marcados en los señalamientos.	Artículo 302	Multa de 12 a 20 días
34	No disminuir la velocidad a 30 Km por hora en las calles del Centro Histórico, calles locales, zonas escolares, de hospitales, parques, centros comerciales, de espectáculos y demás centros de reunión.	Artículo 302 fracción III	Multa de 12 a 20 días
35	Conducir sin el cinturón de seguridad puesto.	Artículo 294 fracción II	Multa de 8 a 12 días
36	Rebasar en alto la zona de peatones y ciclistas, paso peatonal, el alineamiento de los edificios o transitar sobre las banquetas, rayas longitudinales; dentro de una isleta, sus marcas de aproximación o zonas de seguridad para peatones.	Artículo 294 fracciones III y X	Multa de 4 a 8 días
37	Adelantar a otro vehículo que circule a la velocidad máxima permitida, en curvas, bocacalles y cruceros.	Artículo 302 fracción V	Multa de 12 a 20 días
38	Interrumpir desfiles, marchas o evoluciones similares.	Artículo 294 fracción V	Multa de 4 a 8 días
39	Conducir usando cualquier instrumento que pueda distraer al conductor y ponga en riesgo la seguridad de los pasajeros y peatones.	Artículo 294 fracción VII	Multa de 8 a 12 días
40	Conducir vehículos sin los lentes, aparatos auditivos o prótesis anotados en la licencia.	Artículo 294 fracción VIII	Multa de 4 a 8 días



No.	INFRACCIÓN	ArtículoS	SaNCIÓN
41	Llevar a su izquierda o entre sus manos alguna persona, bulto o permitir alguna intromisión sobre el control de dirección.	Artículo 294 fracción XI	Multa de 8 a 12 días
42	Permitir que los menores de edad viajen sin utilizar el cinturón o la silla de seguridad.	Artículo 294 fracción XII	Multa de 8 a 12 días
43	Conducir motocicletas, motobicicletas o motonetas, sin el casco de protección correspondiente.	Artículo 294 fracción XIII	Multa de 4 a 8 días
44	Conducir vehículos cuyos vidrios laterales, medallón o parabrisas impidan la visibilidad hacia el interior del vehículo, con las salvedades establecidas.	Artículos 276 fracción V y 294 fracción XIV	Multa de 8 a 12 días
45	Conducir usando audífonos o con el volumen de algún aparato de sonido de tal manera que éste se escuche en el exterior del vehículo.	Artículo 294 fracción XV	Multa de 4 a 8 días
46	Dar vuelta a la derecha en lugares o formas no permitidos.	Artículo 304 fracción I, inciso b)	Multa de 4 a 8 días
47	Dar vuelta en "U" en lugares no permitidos.	Artículo 304 fracción III	Multa de 4 a 8 días
48	En el caso de quienes se pretendan incorporar a una rotonda o glorieta, negar la preferencia de paso a quienes ya transitan en ella.	Artículo 305	Multa de 4 a 8 días
49	No hacer el conductor las señales reglamentarias y en forma oportuna, al detener o disminuir la velocidad o al dar vuelta a la derecha o a la izquierda.	Artículo 306 fracciones I, II y III	Multa de 2 a 4 días
50	Detener la marcha del vehículo sin pegarse a la banqueta de estacionamiento, o no hacer las señales necesarias para ello.	Artículo 307	Multa de 8 a 12 días
51	En caso de utilizar como combustible gas L. P., carecer de la autorización correspondiente, no reunir las condiciones de seguridad requeridas o abastecerse en lugares no autorizados.	Artículo 308	Multa de 30 a 40 días
52	Cargar combustible con el motor funcionado.	Artículo 309	Multa de 12 a 20 días
53	Abandonar o detener en la vía pública cualquier vehículo con el motor en funcionamiento.	Artículo 309	Multa de 8 a 12 días
54	Circular en reversa sin precaución, interfiriendo con el tránsito normal, por una distancia mayor de 10 metros o en intersecciones.	Artículo 310	Multa de 4 a 8 días
55	Entrar o salir de casas, garajes, estacionamientos u otros lugares, o iniciar la marcha de vehículos estacionados, sin precaución o sin dar preferencia de paso a peatones y vehículos.	Artículo 311	Multa de 8 a 12 días
56	Entrada o salida de vehículos en lugares distintos a los señalados en las vías de acceso controladas (estadios, almacenes, centros comerciales, auditorios y otros lugares análogos).	Artículo 312	Multa de 8 a 12 días



No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
57	No ceder el paso a los vehículos que se desplacen sobre rieles o de servicios de ambulancias, policía, tránsito, bomberos y transporte militar.	Artículo 313 fracciones I y II	Multa de 4 a 8 días
58	Cruzar o entrar a las vías públicas o salir de ellas sin respetar los derechos de preferencia y sin detener la marcha o disminuir la velocidad a 20 Km por hora en las intersecciones, según corresponda.	Artículo 314 fracciones I y IV	Multa de 8 a 12 días
59	Avanzar sobre una intersección interrumpiendo la circulación.	Artículo 314 fracción IV	Multa de 8 a 12 días
60	No conservar una distancia razonable o mayor del margen inferior, entre su vehículo y el que circule delante.	Artículo 293	Multa de 8 a 12 días
61	Seguir o igualar a un vehículo de bomberos u otro que sea de servicio de emergencia, cuando lleven las sirenas encendidas.	Artículo 313 fracción II	Multa de 12 a 20 días
62	Hacer uso innecesario, ofensivo o en lugares prohibidos, de bocinas o claxon, escapes, ruidos efectuados por revolucionar el motor o cualquier otro mecanismo sonoro.	Artículo 274 fracción I inciso h), y 291	Multa de 4 a 8 días
63	Ocasionar atropellamiento de una persona.	Artículo 292	Multa de 80 a 100 días
64	Provocar, intencional o negligentemente, un accidente de tránsito: Sin lesionado. Con lesionado. Con fallecido.	Artículo 290	Multa de: 12 a 20 días 20 a 30 días 30 a 40 días
65	No solicitar auxilio para los lesionados en caso de provocar o sufrir un accidente de tránsito.	Artículo 290	Multa de 20 a 30 días
66	Al oscurecer, circular sin encender las luces blancas fijas del vehículo o no disminuir la intensidad de las mismas cuando se encuentre con otros vehículos circulando delante o en sentido contrario, en los términos que prevé este Capítulo.	Artículo 315	Multa de 8 a 12 días
67	Tratándose de vehículos particulares, que presten servicios de transporte público sin estar debidamente autorizados para ello.	Artículo 276 fracción III	Multa de 20 a 30 días
68	Usar propaganda luminosa, dispositivos reflejantes o faros traseros de luz blanca que causen deslumbramiento a los demás conductores.	Artículo 276 fracción VI	Multa de 4 a 8 días
69	Causar daños a la vía pública, dispositivos de control vial y señalética.	Artículo 289	Multa de 20 a 30 días
70	Hacer transitar o arrastrar por el suelo, piso o pavimento de las vías públicas, objetos sin ruedas que puedan causar daños a las mismas.	Artículo 274 fracción, I inciso c)	Multa de 20 a 30 días



IV. PEATONES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
71	Transitar fuera de las zonas destinadas para ese objeto, así como interrumpir u obstruir la corriente de tránsito en cualquier forma.	Artículo 260 fracción I y II	Amonestación
72	Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, cívicas, de servicios especiales o manifestaciones permitidas, o cruzar las filas de éstas, así como formar grupos o depositar bultos que obstruyan el tránsito en las aceras o canales de uso exclusivo para los peatones.	Artículo 260 fracción V y VII	Amonestación
73	No obedecer las indicaciones de los Agentes y señalética.	Artículo 260 fracción IV	Amonestación
74	Cruzar las vías públicas en forma diagonal y en lugares distintos de las esquinas, las zonas especiales de paso o los puentes peatonales respectivos.	Artículo 260 fracción I y VI	Amonestación

V. DE LOS CICLISTAS

No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
75	No otorgar el derecho de preferencia al peatón cuando le corresponda.	Artículo 263 fracción I	Amonestación
76	No respetar las señales de tránsito, las indicaciones de los Agentes y los Dispositivos de Control Vial.	Artículo 263 fracción II	Amonestación
77	Transitar en sentido contrario de la circulación vehicular.	Artículo 263 fracción III	Amonestación
78	Llevar a bordo a más personas para las que exista asiento disponible.	Artículo 263 fracción IV	Amonestación
79	Circular entre carriles cuando no busque colocarse en un lugar visible para reiniciar la marcha.	Artículo 263 fracción V	Amonestación
80	Rebasar por el carril derecho.	Artículo 263 fracción VI	Amonestación
81	Cuando la bicicleta no cumpla con las características de vehículos no motorizados.	Artículo 263 fracción VII	Amonestación
82	Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones.	Artículo 263 fracción VIII	Amonestación
83	Dentro del Centro Histórico, circular fuera de la ciclo vía o ciclocarril.	Artículo 263 fracción XII	Amonestación
84	No respetar los carriles confinados de RUTA.	Artículo 263 fracción XIV	Amonestación



No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
85	Conducir bajo los efectos del alcohol, enervantes, estupeficientes, psicoactivos o cualquier otro que produzca efectos similares.	Artículo 263 fracción XVI	Amonestación
86	Sujetarse a otros vehículos en movimiento.	Artículo 263 fracción XVII	Amonestación
87	Hacer uso de audífonos, teléfonos celulares u otros dispositivos electrónicos al cruzar calles, avenidas, ciclovías, ciclocarril o cualquier otra vía de circulación.	Artículo 263 fracción XVIII	Amonestación

VI. DE LAS SEÑALES UTILIZADAS PARA REGULAR EL TRÁNSITO

No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
88	No obedecer la señal de alto o lo ordenado por las demás señales de tránsito, distintas de las que regulen la velocidad.	Artículos 294 fracción IV, 317 fracción III	Multa de 12 a 20 días
89	No obedecer la señal que indique el sentido de circulación.	Artículo 294 fracción IV	Multa de 12 a 20 días
90	Adosar o colocar propaganda, letreros u otra clase de objetos, que puedan obstruir, dar lugar a confusión o entorpecer la comprensión de las señales.	Artículo 320 fracción II	Multa de 4 a 8 días
91	Mover o destruir las señales o dispositivos de tránsito o cambiarlos de lugar.	Artículo 320 fracción I	Multa de 30 a 40 días

VII. DE LA VÍA PÚBLICA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
92	Estacionarse en forma distinta a la autorizada o fuera de los lugares permitidos.	Artículo 323 fracciones II, III y IV	Multa de 4 a 8 días
93	Estacionarse más del tiempo permitido en los lugares autorizados.	Artículo 323 fracción I	Multa de 8 a 12 días
94	Hacer uso indebido de las autorizaciones oficiales para vehículos de personas con discapacidad.	Artículo 324 fracción III	Multa de 50 a 100 días
95	Reparar vehículos estacionados en la vía pública, fuera de los casos permitidos.	Artículo 326 fracción XIX	Multa de 4 a 8 días
96	Estacionarse en una intersección.	Artículo 326 fracción I	Multa de 8 a 12 días
97	Estacionarse en el cruce o zona de peatones.	Artículo 326 fracción II	Multa de 20 a 30 días



No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
98	Estacionarse a menos de 10 metros de esquinas que no tengan limitación marcada, de un hidrante o toma de agua, de un letrero de alto o de una señal de control de la entrada de bomberos, tránsito o policía.	Artículos 323 fracción IV, 326 fracciones III, XI, XIII, XIV	Multa de 4 a 8 días
99	Estacionarse frente a una entrada o salida de vehículos causando molestias.	Artículo 326 fracción IV	Multa de 8 a 12 días
100	Estacionarse sobre un puente o paso a desnivel, en una curva o cima, o dentro de una distancia cercana a ellos, no mayor de 20 metros.	Artículos 323 fracción IV y 326 fracción V	Multa de 4 a 8 días
101	Estacionarse en los lugares en donde hay señales oficiales de no estacionarse.	Artículo 326 fracción VI	Multa de 8 a 12 días
102	Estacionarse en doble o triple fila.	Artículo 326 fracción VII	Multa de 8 a 12 días
103	Estacionarse sobre las banquetas y camellones o en vías angostas, impidiendo la circulación.	Artículo 326 fracciones VIII y XVIII	Multa de 8 a 12 días
104	Estacionarse, sin derecho, en lugares destinados a paradas, estaciones, terminales, bases o sitios.	Artículo 326 fracción IX	Multa de 4 a 8 días
105	Estacionarse y obstaculizar frente a las rampas o infraestructura urbana destinada a facilitar el tránsito, la seguridad o la accesibilidad de las personas con discapacidad, u ocupar los espacios destinados al uso exclusivo de dichas personas, sin contar con la autorización oficial.	Artículo 326 fracción X	Multa de 50 a 100 días
106	Estacionarse dentro de una distancia de 20 metros del cruce del ferrocarril.	Artículo 326 fracción XII	Multa de 4 a 8 días
107	Estacionarse a menos de 50 metros del lugar donde estén operando los carros de bomberos.	Artículo 326 fracción XIV	Multa de 4 a 8 días

VIII. DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE PÚBLICO

No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
108	Carecer de autorización especial, los camiones cuya carga exceda del peso y dimensiones que fijen como máximo las disposiciones conducentes.	Artículos 282 y 283	Multa de 12 a 20 días
109	Transportar animales, bultos u otros objetos que dificulten la prestación del servicio.	Artículos 265 fracción VI y 299 fracción II	Multa de 4 a 8 días
110	Abastecer de combustible con pasajeros a bordo.	Artículo 265 fracción III	Multa de 12 a 20 días
111	Circular con las puertas de seguridad abiertas o poner el vehículo en movimiento sin haber cerrado previamente las puertas.	Artículo 265 fracciones I y II	Multa de 12 a 20 días



No.	INFRACCIÓN	artículos	SaNCIÓN
112	Hacer paradas en lugares distintos a los señalados para tal efecto, así como realizar las maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en carril distinto al de extrema derecha.	Artículo 265 fracción IV	Multa de 80 a 100 días
113	Llevar pasajeros en el exterior del vehículo o permitir que viajen en lugares no permitidos.	Artículo 265 fracción V	Multa de 12 a 20 días
114	En el caso de vehículos destinados al transporte público, romper el cordón de circulación o rebasarse entre sí, sin causa justificada.	Artículo 265 fracción VII	Multa de 12 a 20 días
115	Usar dispositivos electrónicos visuales o realizar alguna otra actividad que provoque su distracción o ponga en peligro la seguridad de los pasajeros y terceros.	Artículo 265 fracción VIII	Multa de 12 a 20 días
116	Carecer de rejillas sobre las ventanillas en los vehículos destinados al transporte escolar.	Artículo 265 fracción IX	Multa de 8 a 12 días
117	Carecer de lona protectora los transportes de materiales para construcción.	Artículo 296 fracción I	Multa de 8 a 12 días
118	Transportar vísceras, líquidos, suspensiones y gases en vehículos no acondicionados para ello.	Artículo 296 fracciones II y III	Multa de 12 a 20 días
119	Transportar alimentos, animales o desechos, sin el permiso correspondiente, o sin las precauciones necesarias.	Artículo 296 fracción IV	Multa de 4 a 8 días
120	Transportar maquinaria u objetos que excedan de las dimensiones y peso permitidos en el presente Capítulo, sin la autorización previa, fuera de horario, de ruta o de las condiciones fijadas en la misma.	Artículo 296 fracción V	Multa de 12 a 20 días
121	Transportar ganado bravo o bestias peligrosas sin las precauciones debidas.	Artículos 272 y 296 fracción VI	Multa de 12 a 20 días
122	Viajar más de tres personas en la cabina de los vehículos de carga de más de 1,500 kilos.	Artículo 296 fracción VII	Multa de 2 a 4 días
123	Circular en vehículos destinados al transporte de materias y sustancias inflamables, explosivas, corrosivas, radiactivas, biológicas, tóxicas o peligrosas, sin cumplir las restricciones y precauciones ordenadas.	Artículo 297 fracciones I, II, III, IV, V y VI	Multa de 20 a 30 días
124	Circular, estacionarse o realizar maniobras de carga o descarga fuera de las zonas y horas permitidas.	Artículo 298 fracción I	Multa de 12 a 20 días
125	En el caso de vehículo motorizado, transportar bienes o cargas en forma indebida, rebasando los límites autorizados, en condiciones inapropiadas o inseguras, sin los permisos respectivos o en vehículos no autorizados, en su caso.	Artículos 274 fracción I inciso p), 299	Multa de 12 a 20 días
126	Circular fuera de la ruta autorizada por la autoridad competente.	Artículo 265 fracción XI	Multa de 20 a 30 días



No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
127	Hacer base y/o uso de relojes checadores en el Centro Histórico.	Artículo 265 fracción XII	Multa de 20 a 30 días
128	Estacionarse o pernoctar sobre vialidades primarias y secundarias a los conductores de tractocamión articulado o doblemente articulado.	Artículo 284	Multa de 4 a 8 días

IX. DE LOS USUARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO

No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
129	Realizar actos u omisiones que puedan causar molestias a los demás pasajeros o por los que se ensucien el vehículo en que se transportan o las vías públicas por las que éste transite.	Artículo 267 fracción IV	Amonestación
130	Hacer la parada a las unidades del servicio público de transporte en lugares no autorizados para ello.	Artículo 267 fracción V	Amonestación

X. BASES, SITIOS Y PARADEROS

No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
131	Establecer estaciones, terminales, bases o sitios, sin el dictamen favorable previo de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad.	Artículos 266 y 330 fracciones II y III	Multa de 20 a 30 días
132	Utilizar las bases y sitios para hacer reparaciones o adecuaciones a los vehículos, si los lugares señalados se encuentran en la vía pública.	Artículo 266	Multa de 20 a 30 días
133	Estacionar los vehículos correspondientes fuera de las zonas señaladas o bloqueando o dificultando la visibilidad de semáforos o señales de tránsito, si se trata de bases o sitios ubicados en la vía pública.	Artículo 349 fracciones II y III	Multa de 12 a 20 días
134	Omitir la limpieza y cuidados necesarios de las aceras o camellones correspondientes a los lugares autorizados en la vía pública para bases o sitios.	Artículo 349 fracción IV	Multa de 12 a 20 días

XI. DE LA FUGA

No.	INFRaCCIóN	aRtÍCuloS	SaNCIóN
135	Resistencia a ser infraccionado.	Artículo 334	Multa de 20 a 30 días
136	Causar daños o lesiones a terceros con motivo de la fuga.	Artículos 290 y 334	Multa de 30 a 40 días

**XII. DEL ESTACIONAMIENTO EN LOS ACCESOS, SALIDAS, ÁREAS DE CIRCULACIÓN, ZONAS DE ASCENSO Y DESCENSO DEL PASAJE DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO RUTA**

No.	INFRaCCIóN	artículos	SaNCIóN
137	Estacionarse en los carriles exclusivos para transporte colectivo de pasajeros.	Artículo 326 fracción XVI	Multa de 80 a 100 días
138	Estacionarse en los accesos, salidas, áreas de circulación, zonas de ascenso y descenso de pasaje en las terminales del transporte público masivo RUTA.	Artículo 326 fracción XVII	Multa de 80 a 100 días
139	Estacionarse sobre bulevares, avenidas, calles y/o privadas por donde circule el transporte público masivo RUTA.	Artículo 294 fracción XX	Multa de 80 a 100 días
140	Dar vuelta a la izquierda y en "U" en carriles exclusivos del servicio de transporte público masivo RUTA.	Artículo 304 fracción II, inciso f), y fracción III	Multa de 80 a 100 días
141	Circular en carriles de contraflujo y de uso exclusivo del transporte público masivo RUTA.	Artículos 265 fracción X y 303	Multa de 80 a 100 días
142	Obstruir terminales, paraderos y terminales de transferencia del transporte masivo RUTA.	Artículos 294 fracción XXII y 326 fracción XVII	Multa de 80 a 100 días
143	No respetar las señales del semáforo del sistema de transporte público masivo RUTA.	Artículo 294 fracción XXIII	Multa de 80 a 100 días
144	No respetar la preferencia de paso de los vehículos del sistema de transporte público masivo RUTA.	Artículo 313 fracción VII	Multa de 80 a 100 días